# DETERMINACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

## RESOLUCION NUMERO 39 DE 1959
(septiembre 23)

**La Junta Directiva del Banco de la República**

en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1ª de 1959,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en el 130% el depósito previo para la importación de mercancías correspondientes a las siguientes posiciones del Arancel de Aduanas:

| Posición | Denominación |
|---|---|
| 704 | Láminas de hierro o acero, planas, trabajadas en la superficie: |
| | c) Estañadas (hojalata). |
| 848 | Máquinas-herramientas (únicamente los troqueles terminados, hechos a base de aceros especiales, que se clasifican en esta posición). |

Artículo 2º Esta Resolución regirá una vez le haya dado su visto bueno el Consejo Nacional de Política Económica y Planeación.

Con el visto bueno del Consejo Nacional de Política Económica y Planeación, 29 de octubre de 1959.

---

## RESOLUCION NUMERO 40 DE 1959
(septiembre 23)

**La Junta Directiva del Banco de la República,**

a solicitud de las Directivas de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto legislativo 223 de 1957,

RESUELVE:

Artículo único. Señálase en $ 100.000.00 la cuantía máxima individual, por cada persona, natural o jurídica, de los préstamos hasta con 18 meses de plazo que otorgue la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, con destino a la rehabilitación y mantenimiento de las fincas bananeras recientemente afectadas por los vendavales ocurridos en el Departamento del Magdalena.

---

## RESOLUCION NUMERO 41 DE 1959
(octubre 21)

**La Junta Directiva del Banco de la República,**

a solicitud de las Directivas de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto legislativo 223 de 1957,

RESUELVE:

Artículo único. Señálase un cupo especial de crédito para cada persona natural o jurídica hasta de $ 200.000.00 para préstamos que otorgue la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, destinados al aprovechamiento industrial de los productos de la pesca marítima o fluvial.

Parágrafo. El cupo a que hace referencia este artículo no afectará el de corto y mediano plazo que se está aplicando actualmente al fomento de las labores ordinarias de pesca, por persona natural o jurídica.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

# DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

## RELIQUIDACION DE ALGUNOS GRAVAMENES AD-VALOREM

### DECRETO NUMERO 2650 DE 1959
(septiembre 29)

por el cual se señala el procedimiento para la reliquidación de los gravámenes ad valórem del Arancel Aduanero.

**El Presidente de la República de Colombia,**

en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confieren la Ley 1ª de 1959 y el Decreto-ley 1345 del mismo año, y

CONSIDERANDO:

1º Que los Decretos 1418 y 1419 de 1959, indican la parte de los gravámenes arancelarios que deben pagarse en dólares de los Estados Unidos de América, de libre negociación en el mercado, y fijan el trámite para su liquidación.

2º Que algunas Aduanas han practicado liquidaciones equivocadas calculando los derechos arancelarios sin tener en cuenta la parte en dólares en los términos de las disposiciones mencionadas.

3º Que por tales errores no se han efectuado los reembolsos de los pagos al Exterior correspondientes a los cargamentos afectados,

DECRETA:

Artículo 1º Para que la Oficina de Registro de Cambios autorice el reembolso de los giros correspondientes a cargamentos en los cuales la liquidación de los derechos arancelarios no se realizó conforme a lo dispuesto en los Decretos 1418 y 1419 de 1959, los importadores deberán presentar, cancelado, un "Comprobante de Rentas por Cobrar" producido en la respectiva Aduana por la suma dejada de pagar en la liquidación inicial de los derechos.

Artículo 2º La Aduana respectiva, a solicitud del importador, procederá así:

a) Recibida la solicitud, se comprobará el error de liquidación y se efectuará una nueva, en forma correcta.

b) Sobre las dos liquidaciones se establecerá:

1) El valor en dólares dejado de pagar de acuerdo con la primera liquidación, y

2) El valor en pesos colombianos pagado de más inicialmente.

Artículo 3º El valor dejado de pagar se considerará cubierto en parte con el número de dólares que podrían adquirirse con los pesos colombianos pagados de más, tomando como base la cotización de aquella moneda al cierre de operaciones en la Bolsa de Bogotá, el día anterior a la fecha de la nueva liquidación . El saldo en dólares deberá cancelarse en la forma ordinaria.

Parágrafo. Para la cancelación del saldo dejado de pagar, la Aduana deberá producir una cuenta adicional y el respectivo "Comprobante de Rentas por Cobrar".

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 29 de septiembre de 1959.

**Alberto Lleras**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Hernando Agudelo Villa**

---

## LIQUIDACION Y RECAUDO DE ALGUNAS CUOTAS DE FOMENTO

### DECRETO NUMERO 2728 DE 1959
(octubre 7)

por el cual se reglamentan la liquidación y el recaudo de unas cuotas de fomento.

**El Presidente de la República de Colombia,**

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La cuota para fomento lanar establecida en el Decreto 2306 de 1959, y la cuota para fomento del cacao de que trata el Decreto 1345 de

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

1959, serán liquidadas por las Aduanas del lugar donde se solicite la nacionalización de los respectivos cargamentos, y su recaudo por el Banco de la República se efectuará antes de la nacionalización de los mismos.

Artículo 2º Al liquidar el valor de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, se tomarán en cuenta los mismos factores que se utilizan para el cómputo de los derechos arancelarios, teniendo en cuenta que dicho valor será calculado al tipo de cambio que periódicamente señala el Ministerio de Hacienda, suma que deberá pagarse en moneda legal colombiana.

Artículo 3º Practicada la liquidación, la Aduana elaborará un "Comprobante de Rentas por Cobrar", cuyo valor deberá ser consignado en el Banco de la República para que se pueda concluír la nacionalización de los cargamentos.

Artículo 4º Contra la liquidación que por este concepto efectúen las Aduanas, proceden los recursos establecidos en la legislación aduanera en los términos previstos, y la providencia que ordene una devolución servirá para que el Banco de la República realice el correspondiente reintegro.

Artículo 5º Las disposiciones contenidas en el Decreto 2306 de 1959, y las consignadas en el presente Decreto, rigen a partir de la expedición de esta disposición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 7 de octubre de 1959.

**Alberto Lleras**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Hernando Agudelo Villa**

# SELECCION DE ARTICULOS

De Varias de las Publicaciones Relacionadas en los Boletines Bibliográficos de la Biblioteca de Investigaciones Económicas (Publicaciones Recibidas) Nos. 34 a 42; Octubre de 1958 a Junio de 1959

## ECONOMIA Y TEORIA ECONOMICA

**"Una planeación integral de las inversiones"**, por Domingo Soler Mariño. (En: Revista del Banco de la República, Bogotá, septiembre, 1958, págs. 1053/56).

**"Políticas de comercio exterior, fiscal, monetaria y crediticia"**, por Octaviano Campos Salas. (En: Revista de Economía de Fernando Zamora, México, agosto, 1958, Nº 8, págs. 231/55).

## EDUCACION Y CIENCIA

**"La enseñanza de la estadística y el entrenamiento del estadístico para empleos en la industria"**, por Carl E. Marhall. (En: Ciencias Económicas, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Antioquia, abril 1959, Nº 14, págs. 610/20).

**"Establishment of Technological Research Institutes in Underdeveloped Countries"**, por The United Nations Bureau of Economic Affairs. (En: Industrialization and productivity, de United Nations, marzo 1959, Nº 2, págs. 58/65).

**"El país rural colombiano"**. Ensayo de interpretación, por Virginia Gutiérrez Pineda. (En: Revista Colombiana de Antropología, del Instituto Colombiano de Antropología, 1958, Vol. VIII, págs. 3/126).

**"Los problemas de la educación comunista, la instrucción pública y el fomento de la ciencia y de la cultura**, por N. S. Jruschiov. (En: Las Cifras de Control del Departamento de Economía de la U.R.S.S. - XXI Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética, 1958, págs 88/93).

## HACIENDA PUBLICA Y POLITICA MONETARIA Y FISCAL

**"Export Instability and Contracyclical Fiscal Policy in Underdeveloped Export Economies: A case study of Ceylon since 1948**, por S. Kanesathasan.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

(En: Staff Papers, International Monetary Fund, abril 1959, Nº 1, págs. 46/74).

**"Las Finanzas Públicas y las Fluctuaciones del Ingreso"**, por A. R. Prest. (En: Selección de Temas de Finanzas Públicas, de la Facultad de Ciencias Económicas del Uruguay, 2º semestre de 1957, Nº 15, págs. 53/64).

**"Hacia un Nuevo Orden Monetario Internacional**, por el doctor Rudolph Speich. (En: Perspectivas, Informaciones Económicas, de la Société de Banque Suisse, abril, 1959, Nº 68).

**"La Parafiscalidad"**, por: Miguel De Juano. (En: Revista del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Nacional del Litoral, Argentina, octubre/diciembre, 1957, págs. 10/14).

**"Política Monetaria para Areas poco Desarrolladas"**, por Paúl Vinelli. (En: Revista de Economía y Estadística de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 2º Trimestre, 1958, Nº 2, págs. 91/101).

**"La Teoría de la Liquidez Bancaria y el Control Monetario"**, por Gustavo Polit. (En: Revista del Banco Central de Venezuela, Julio-Septiembre, 1958, Nos. 161/163, págs. 27/34).

INDUSTRIAS Y MATERIAS PRIMAS

**"Los Abonos Petroquímicos"**. (En: Petroleum Press Service, Inglaterra, abril 1959, Nº 4, págs. 138/141).

**"Algunas sugestiones sobre la industria siderúrgica para el sexenio 1958-1964"**, por Velasco Torres, (En: Revista de Economía, de Fernando Zamora, México, julio 1958, Nº 7, págs. 196/200).

**"Colombia desea mejor exploración de sus vastas riquezas naturales de petróleo"**. (En: Petroleum Press Service de Inglaterra, abril, 1959, Nº 4, págs. 130/133).

**"Los combustibles líquidos en las industrias"**. (En: Petroleum Press Service, junio, 1959, Nº 6, págs. 220/223).

**"Conference on Indutrialization in Relation to Economic Development"**. (En: Industrialization and Productivity, United Nations, marzo, 1959, Nº 2, págs. 66/68).

**"Desarrollo de la industria socialista"**, por N. S. Jruschiov. (En: Las Cifras de Control del Desarrollo de la Economía de la U.R.S.S. - XXI Congreso del partido comunista de la Unión Soviética, 1958, págs. 28-45).

**"Desarrollo y coordinación de las industrias metalúrgicas"**, por Joaquín Prieto Isaza. (En: Bancaria de Julio Olarte P., marzo y abril, 1959, Nos. 71/72, págs. 12/13 y 38/39).

**"Internacionalización del petróleo colombiano"**, por Eduardo Ospina Racines. (En: Revista del Petróleo, de Argemiro Martínez, noviembre, 1958, Nº 94, págs. 6/9).

**"Nacionalización del petróleo en Venezuela"**, por Rómulo Betancourt. (En: Revista del Petróleo, de Argemiro Martínez V., octubre, 1958, Nº 93, págs. 1/12).

**"Problems of Size of Plant in Industry in Under-Development Countries"**, United Nations Bureau of Economic Affairs. (En: Industrialization and Productivity United Nations, marzo 1959, Nº 2, págs. 7/25).

INGRESO NACIONAL

**"El aumento del bienestar social del pueblo soviético"**, por N. S. Jruschiov. (En: Las Cifras de Control del Desarrollo de la Economía de la U.R.S.S. - XXI Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética, 1958, págs. 80/87).

**"Importancia de la distribución equitativa del ingreso nacional"**, Benjamín Retchkiman. (En: Revista de Economía, de Fernando Zamora, México, agosto, 1958, Nº 8, pág. 224/30).

**"La perspectiva del crecimiento económico y la repartición del ingreso nacional"**, por el licenciado Víctor L. Urquidi. (En: Revista Bancaria, de la Asociación de Banqueros de México, enero-febrero, 1959, Nº 1, págs. 10/22).

**"Problemas fundamentales en torno al cálculo del volumen de producción real"**, por Héctor J. Lazzarini. (En: Revista del Instituto de Investigaciones Económicas, de la Universidad Nacional del Litoral, Argentina, octubre-diciembre, 1958, Nº 5, págs. 25/39).

MERCADO COMUN

**"Algunos antecedentes preliminares acerca del comercio entre Colombia, el Ecuador y Venezuela"**. (Documento de trabajo). (En: Naciones Unidas —CEPAL—, febrero, 1959).

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

**"Federación Interamericana de Algodón".** (En: Comercio Exterior, de México, marzo, 1959, págs. 119/120).

**"El Mercado Común"**, por Hernando Franco Bravo. (En: Industria Colombiana, Publicaciones Técnicas Ltda., enero-marzo 1959, Nº 61/63, pág. 8).

**"Mercado Común Europeo".** (En: Superintendencia da Moeda e do Crédito. Río de Janeiro, septiembre 1958, Nº 9, págs. 49/66).

**"El Mercado Común Latinoamericano".** (En: Comercio Exterior de México, abril 1959, págs. 5/6).

**"Proyecto de acuerdo de zona de libre comercio en la parte meridional de América Latina".** (En: Suplemento al Boletín Quincenal del CEMLA, mayo 1959, Nº 5, págs. 141/146).

**"Zona de Libre Cambio, Asociación Económica Europea o Guerra Comercial"**, por J. J. Forns. (En: Moneda y Crédito, Revista de Economía, Madrid, diciembre, 1958, Nº 67, pág. 81).

PRACTICAS MERCANTILES Y CONTABILIDAD

**"La Empresa Industrial"**, por Alfred W. Klein y Nathan Grabinisky. (En: Análisis Factorial, México, 1958, Tomo I).

**"Indice Financiero"**, por Alfred W. Klein y Nathan Grabinsky. (En: El Análisis Factorial, México, 1958, Tomo II).

**"Liquidez en las Empresas"**, por Rubén D. Perrune. (En: Revista del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Nacional del Litoral, Argentina octubre -diciembre, 1957, Nº 1, págs. 49/51).

RECURSOS NATURALES

**"Exploit the Natural Resources of the Economic Region More Thoroughly"**, por G. Gritsenko. (En: Problems of Economics, de la U.R.S.S. Academy of Sciences, mayo 1959, Vol. II, Nº 1, págs. 51/52).

**"Los recursos naturales removibles"**, por Ricardo Orozco Belmont. (En: Revista de Economía, de Fernando Zamora, de México, julio 1958, Nº 7, págs. 176/81).

SALARIOS, EMPLEOS Y SEGURIDAD SOCIAL

**"Las Asociaciones de Empleados de la República Federal Alemana y sus funciones"**, por E. G. Erdman, hijo. (En: Revista Iinternacional del Trabajo, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, diciembre 1958, Nº 6, págs. 607/30).

**"Los aumentos masivos de salarios y otros problemas de ajuste monetario"**, por Julio H. G. Olivera. (En: Revista de Ciencias Económicas, de Argentina, abril-junio, 1958, Nº 2, págs. 167/180).

**"La Cuadragésima Segunda Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo".** (En: Revista Internacional del Trabajo - Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, septiembre, 1958, Nº 3, págs. 255/296).

**"Una Extensión Gradual de los Recursos del Seguro Social en los países de América Latina".** (En: Revista Internacional de Trabajo, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, septiembre, 1958, Nº 3, págs 297/334).

**"El problema de la eficiencia de la mano de obra en los países subdesarrollados"**, por Myrdal Gunnar. (En: El Trimestre Económico del Fondo de Cultura, México, octubre a diciembre, 1958, Nº 100, págs. 749/69).

**"El Seguro de Incapacidad Temporal para el Trabajo en Estados Unidos"**, por Dahm Margaret M. (En: Revista Iinternacional del Trabajo, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, diciembre 1958, Nº 6, págs. 631/60).

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

# INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

## SEPTIEMBRE DE 1959

| CATEGORIA. NUMERO Y FECHA | | | DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO | | TEMA |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | NUMERO | FECHA | |
| | | | | | **ACTO LEGISLATIVO** |
| A.L. | Nº 2 | Sept. 15 59 | 30.051 | Sept. 18 59 | Establece que la Ley podrá erigir en departamento la Intendencia del Meta, sin afectar los territorios de los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Huila. |
| | | | | | **LEY** |
| L. | Nº 59 | Sept. 25 59 | 30.060 | Sept. 9 59 | Dispone que la nación contribuirá con la suma de $ 2.000.000 a la construcción del dique paralelo al río entre el Terminal de la carretera Ciénaga-Barranquilla y Pedraza, en el Departamento del Magdalena. Dicha obra quedará comprendida en el plan vial del Magdalena, aprobado por Decreto 44 de 1958. Establece que este auxilio será incluído en el presupuesto de la próxima vigencia y, en caso contrario, faculta al Gobierno para realizar los traslados presupuestales necesarios para garantizar su efectividad. |
| | | | | | **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA** |
| D. | Nº 2354 | Sept. 2 59 | 30.041 | Sept. 7 59 | Reconoce el pago de la suma de $ 159.218.30 a la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, por concepto de gastos locales correspondientes al año de 1958, cantidad que se cargará al presupuesto del Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos. |
| D. | Nº 2509 | Sept. 17 59 | 30.065 | Oct. 5 59 | Ordena la creación de Juntas de Cooperación para el levantamiento del Directorio Nacional de Explotaciones Agrícolas en el año de 1960. |
| | | | | | **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** |
| D. | Nº 2414 | Sept. 9 59 | 30.063 | Oct. 2 59 | Modifica y adiciona el Decreto 2731 de 1958, reglamentario del artículo 8º de la Ley 47 del mismo año, al disponer que los bienes pertenecientes al SAS pasen al Ministerio de Salud Pública, debiendo el liquidador nombrado por el mencionado decreto, presentar los balances y análisis de saldos correspondientes al 31 de julio del presente año y proceder a hacer el traspaso inmediato de dichos bienes. Establece que el Gobierno Nacional asumirá todos los pasivos que pesan sobre el SAS y determina la operación presupuestal para la realización de este fin. En ejercicio de la autorización conferida por el artículo 9º de la Ley 47 de 1958, el Gobierno podrá traspasar, aún a título gratuito, a instituciones de beneficencia, de utilidad común y a otras entidades de derecho público, dichas propiedades a condición de que se dediquen a los mismos fines asistenciales. Dispone que el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Salud Pública o mediante contratos con personas naturales o jurídicas, continuará prestando los servicios asistenciales que estime convenientes y establece que las funciones atribuídas al liquidador de la mencionada institución continuarán siendo ejercidas por el Ministerio de Salud Pública o por las personas en quienes él las delegue. |
| D. | Nº 2650 | Sept. 29 59 | 30.076 | Oct. 19 59 | Señala el procedimiento aplicable a la reliquidación de los gravámenes advalorem del Arancel Aduanero. |

**EXENCIONES DE IMPUESTO DE ADUANA Y/O DERECHOS CONSULARES**

| | | | | | Artículo | Beneficiario |
|---|---|---|---|---|---|---|
| R.E. | Nº 255 | Sept. 14 59 | 30.063 | Oct. 2 59 | Varios elementos | Empresas Municipales de Armenia. |
| R.E. | Nº 256 | Sept. 14 59 | 30.065 | Oct. 5 59 | Artículos telefónicos | Empresas Públicas de Medellín. |
| R.E. | Nº 257 | Sept. 14 59 | 30.063 | Oct. 2 59 | Varios elementos | Servicio de Inteligencia Colombiano. |
| R.E. | Nº 265 | Sept. 14 59 | 30.065 | Oct. 5 59 | Maquinaria | Empresa Colombiana de Aeródromos. |
| R.E. | Nº 266 | Sept. 14 59 | 30.065 | Oct. 5 59 | Material telefónico | Central Telefónica del Municipio de Salamina. |
| R.E. | Nº 267 | Sept. 14 59 | 30.081 | Oct. 24 59 | Diversos elementos | Empresas Municipales de Cali. |
| R.E. | Nº 269 | Sept. 17 59 | 30.065 | Oct. 5 59 | Material telefónico | Empresa de Teléfonos de Bogotá. |
| R.E. | Nº 270 | Sept. 17 59 | 30.065 | Oct. 5 59 | Material telefónico | Empresas Públicas de Pereira. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA** |
| D. | Nº 2448 | Sept. 14 59 | 30.062 | Oct. 1º 59 | Autoriza al Instituto Nacional de Abastecimientos, INA, para importar con exención de derechos de aduana y de cuotas de fomento, 90.000 toneladas de trigo, 20.000 toneladas de harina de trigo, 20.000 toneladas de aceites comestibles y 500 toneladas de productos lácteos. |
| | | | | | **SUPERINTENDENCIA BANCARIA** |
| R. | Nº 167 | Sept. 15 59 | (——) | (————) | Señala los requisitos para abonar en cuenta corriente los cheques girados sobre otras plazas. |
| R. | Nº 178 | Sept. 29 59 | (——) | (————) | Deroga la Resolución Nº 103 de 1956 originaria de la Superintendencia Bancaria, al disponer que los bancos establecidos o que se establezcan en el país cobrarán las comisiones por servicios bancarios ciñéndose a la Resolución Nº 199 de 1952 con las reformas introducidas por disposiciones posteriores. |
| R. | Nº 179 | Sept. 29 59 | (——) | (————) | Dispone que la Resolución 167 del año en curso, entrará a regir el 1º de enero de 1960. |
| | | | | | **BANCO DE LA REPUBLICA** |
| R. | Nº 36 | Sept. 9 59 | (——) | (————) | Dispone que los descuentos de bonos de almacenes generales de depósito con garantía de algodón que haga el Emisor o los bancos comerciales, como inversión del encaje del 100%, conforme a la Resolución 15 de 1959, podrán tener un plazo inicial hasta de 120 días prorrogables por igual término mediante un abono del 15% por lo menos. Esta resolución regirá para las operaciones nuevas celebradas a partir del 12 del presente mes. |
| R. | Nº 37 | Sept. 11 59 | (——) | (————) | Modifica las resoluciones 15 y 30 del año en curso al fijar en 5% el interés que podrán cobrar el Banco de la República y los bancos comerciales en las operaciones de descuento de bonos de almacenes generales de depósito y préstamos con garantía de los mismos, y en un 4½% el interés que devengarán esas entidades durante el tiempo que posean los documentos. |
| R. | Nº 39 | Sept. 23 59 | (——) | (————) | Fija en 130% el depósito previo para la importación de mercancías correspondientes a las posiciones 704-c y 848 del Arancel de Aduanas. |
| R. | Nº 40 | Sept. 23 59 | (——) | (————) | Señala en $ 100.000 la cuantía máxima individual para los préstamos que, hasta con 18 meses de plazo, realice la Caja Agraria con destino a las fincas bananeras recientemente afectadas por los vendavales ocurridos en el Departamento del Magdalena. |

ABREVIATURAS: A. L.: Acto Legislativo; L.: Ley; D.: Decreto; R. E.: Resolución Ejecutiva; R.: Resolución. (——): No se ha publicado en el Diario Oficial.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.